

**RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATAN, POR LA CUAL SE RESUELVE RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN “NUEVO ESPACIO CIUDADANO DE INTERCAMBIO” COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.**

**VISTO:** el Dictamen identificado con la clave C.P.P.-001/2017 de la Comisión Permanente de Prerrogativas del Consejo General de este Instituto relativo al expediente AP/001/2017, para resolver respecto a la solicitud de registro como Agrupación Política Estatal de la asociación denominada “Nuevo Espacio Ciudadano de Intercambio”,

**A N T E C E D E N T E S**

I.-El día diez de febrero del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia política-electoral.

II.-El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativa de los Servidores Públicos*; asimismo se expide la *Ley General de Partidos Políticos*.

III.- Que el artículo 9 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en la parte conducente dice:

*“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho a deliberar”.*

IV.- Que el artículo 35, fracción III, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala, entre otras cosas, como derecho de los ciudadanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

V.- El primer párrafo de la Base V, del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución.

VI.- El artículo 98 numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esa Ley, las constituciones y leyes locales;

serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; estableciendo que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

VII.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis primer párrafo, dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

VIII.- El día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

IX.- El artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se registrará por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

X.- El día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 199/2014 por el que se emite la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*.

XI.- El artículo 7, fracción III, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que entre los derechos de los ciudadanos yucatecos está el de asociarse para tratar los asuntos políticos del Estado.

XII.- Que mediante Acuerdo C.G.-13/2016 de fecha 30 de agosto de 2016, fue aprobado el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

XIII.- Con fecha 23 de diciembre de 2016, mediante el Acuerdo C.G.-024/2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió los Lineamientos para el Registro de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mismos que disponen en su artículo 3, que la Comisión Permanente de Prerrogativas,

es la encargada de elaborar el dictamen relativo al procedimiento para el registro de las Agrupaciones Políticas Estatales.

XIV.- Que el artículo 2 de los *Lineamientos para el registro de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, señala que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Estatales, emitiendo el certificado respectivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

XV.- Con fecha 31 de enero del presente año, se recibió una solicitud por parte del Lic. Abraham Augusto Dájer Medina, en su calidad de representante legal de la asociación denominada "Nuevo Espacio Ciudadano de Intercambio", con la finalidad de obtener el registro como Agrupación Política Estatal, en ese sentido y en concordancia a lo dispuesto en los numerales 7 y 16 de los Lineamientos para el Registro de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, quien procedió a asignarle el número de expediente AP/001/2017 para su trámite correspondiente de conformidad con los siguientes.

## CONSIDERANDOS

1.- Que el artículo 16, Apartado A, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que solo los ciudadanos, de manera libre e individual, podrán afiliarse a los partidos y agrupaciones políticas; y por tanto queda prohibido cualquier forma de intervención de alguna intervención gremial.

2.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

3.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4.- Que el artículo 106 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que son fines del Instituto:

I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y
- VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

5.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General, y
- II. La Junta General Ejecutiva.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

7.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, VIII, XLVI, XLVIII y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;
- Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;
- Vigilar y fiscalizar por sí o a través de la Unidad Técnica de Fiscalización el origen, monto, destino y aplicación de los recursos. De igual forma aplicar las sanciones que en su caso corresponda a quienes infrinjan las disposiciones de la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*, de esta Ley y demás disposiciones aplicables; cuando esta función esté delegada por el Instituto Nacional Electoral.
- Resolver, en los términos de la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y esta Ley, sobre la suspensión o cancelación del registro de los partidos y agrupaciones políticas;
- Expedir el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto del Personal Administrativo, así como los reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos;
- Las demás que le confieran la Constitución, esa Ley y las demás aplicables.

8.- Que el artículo 8 de la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*, establece, en lo conducente, en sus fracciones IV y V, que entre las atribuciones que le corresponden al Instituto, están la referente a la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular local, siempre que

esta facultad le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral, y las demás que establezca la Constitución y de la propia Ley.

9.- Que el artículo 9 de la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*, establece que, para los efectos de dicha Ley, se reconocen como partidos y agrupaciones políticas, las establecidas en la Constitución Federal y en la Constitución, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en agrupación o partido político estatal deberán obtener su registro ante el Instituto.

En el citado artículo se ordena que la denominación de "partido político" o "agrupación política" **se reserva**, para todos los efectos de esa Ley, a las organizaciones políticas estatales que obtengan y conserven su registro como tal. Los partidos políticos y agrupaciones políticas se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la citada Ley y las que, conforme a ésta, establezcan sus estatutos.

Las asociaciones políticas podrán constituir, registrar frentes y fusiones, en los términos de las leyes.

10.- Que el artículo 19 de la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*, establece que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Las agrupaciones políticas estatales **no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia**, las denominaciones de "partido" o "partido político".

11.- Que el artículo 20 de la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*, establece que las agrupaciones políticas estatales sólo podrán participar en procesos electorales locales mediante **acuerdos de participación con un partido político o coalición**. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste. Para efectos de propaganda electoral, se podrá mencionar a la agrupación participante.

El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto en el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 86, de la Ley de partidos del estado de Yucatán, según corresponda.

Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en esta Ley y en las normas aplicables.

12.- Que el artículo 21 de la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*, establece que para obtener el registro como agrupación política, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de 2500 asociados en el Estado distribuidos a razón de por lo menos 250 afiliados por distrito electoral uninominal, en por lo menos, 10 de los 15 distritos electorales

uninominales de la entidad, además de contar con un órgano directivo de carácter estatal y tener delegaciones en cuando menos 10 distritos electorales, y

II. Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.

**13.- Presentación, recepción y turno.** Que, en virtud del escrito de solicitud y anexos respectivos, recibidos el día 31 de enero del 2017, en el tiempo previsto por la ley, presentados por el **Licenciado Abraham Augusto Dájer Medina**, en su calidad de **Representante legal** de la Asociación denominada "*Nuevo Espacio Ciudadano de Intercambio*", por medio del cual solicita obtener el registro como Agrupación Política Estatal. Con fundamento en el artículo 16 de los *Lineamientos para el registro de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, fue turnada la solicitud y sus anexos por parte de la Secretaria Ejecutiva a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, quien procedió a asignarle el número de expediente **AP/001/2017** para su trámite correspondiente y realizar las acciones ordenadas por la normatividad aplicable, lo que desde luego se hizo, como consta en el Dictamen que emitió la Comisión Permanente de Prerrogativas de fecha 16 de marzo de 2017, relativo al expediente AP/001/2017, mismo que fue notificado a todos los integrantes del Consejo General.

**14.- Procedimiento de verificación.** Que en términos del artículo 16 de los *Lineamientos para el registro de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, la Dirección ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, hizo la revisión inicial respecto de los requisitos, con el objeto de establecer, si era necesario prevenir al solicitante, para que subsane los documentos omisos o en su caso, aclare las situaciones pertinentes, se llevó a cabo la revisión inicial en la cual se aprecia que la agrupación solicitante cumplió con todos los requisitos establecidos para su admisión, los cuales se enlistan en la tabla siguiente:

MARCO NORMATIVO	REQUISITO PRESENTADO POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN SOLICITANTE EXP.: AP/001/2017
<p><b>LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.</b></p> <p><b>Artículo 21.</b> Para obtener el registro como agrupación política, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con un mínimo de 2500 asociados en el Estado distribuidos a razón de por lo menos 250 afiliados por distrito electoral uninominal, en por lo menos, 10 de los 15 distritos electorales uninominales de la entidad, además de contar con un órgano directivo de carácter estatal y tener delegaciones en cuando menos 10 distritos electorales, y</p>	<p>Listas de 4,100 asociados que se encuentra en forma impresa y medio magnético en el Anexo 5 del expediente al rubro citado.</p>

<p>II. Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.</p>	<p>Documentos básicos como la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, que forman parte del Anexo 10 del expediente.</p>
---	--

<p>MARCO NORMATIVO</p>	<p>REQUISITO PRESENTADO POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN SOLICITANTE EXP. AP/001/2017</p>
<p><b>LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> La solicitud de la asociación interesada en constituirse como Agrupación Política Estatal deberá señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de un número telefónico y/o correo electrónico, así como presentar:</p> <p>I. Original o copia debidamente certificada de la escritura constitutiva ante Notario Público que contenga una denominación distinta a cualquier otra asociación o agrupación política o partido político y que su objeto social sea el coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada;</p> <p>II. Nombre de su representante y el documento probatorio de dicha acreditación;</p> <p>III. Su emblema impreso y en forma magnética, acompañado de su descripción, color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas;</p> <p>IV. Listas de asociados, en forma impresa y en medio magnético, conteniendo nombre domicilio y clave de elector y que constituya</p>	<p>Calle 22 número 112 - A por 21 y 23 Colonia Chuburná de Hidalgo.  Tel.: 9992 17 43 73  Correo Electrónico:  <u><a href="mailto:nespaciocudadano@gmail.com">nespaciocudadano@gmail.com</a></u>  <u><a href="mailto:abrahamdajer@hotmail.com">abrahamdajer@hotmail.com</a></u></p> <p>Acta Número 31 de fecha 31 de enero de 2017 pasada ante el Notario Público 33 del Estado, Abogada María del Carmen Baltazar Arceo.</p> <p>Denominación: "NUEVO ESPACIO CIUDADANO DE INTERCAMBIO, A.C."</p> <p>Objeto Social: Organización de ciudadanos que pretende constituirse en agrupación política estatal, que tiene por objeto, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada, mediante la difusión de la cultura política ciudadana, con especial énfasis en los nuevos sectores sociales que surgen en el contexto multicultural, interdisciplinario y diverso del Estado de Yucatán, producto de la acelerada dinámica social actual...</p> <p>Este documento se encuentra en el Anexo 2 y 3 del expediente</p> <p>Representante legal: Lic. Abraham Augusto Dájer Medina.</p> <p>Documento que acredita la personalidad: Acta Número 31 de fecha 31 de enero de 2017 pasada ante el Notario Público 33 del Estado, Abogada María del Carmen Baltazar Arceo.</p> <p>Cumple con el requisito, adjuntando un CD-ROM y un documento impreso con el emblema y su descripción respectiva, mismo que se encuentra en el Anexo 4 del expediente.</p>

<p>cuando menos 2500 asociados en el estado, distribuidos a razón de por lo menos 250 afiliados por distrito electoral, en por lo menos, 10 de los 15 distritos electorales uninominales de la entidad;</p> <p>V. Demostrar mediante actas de asamblea que cuenta con delegaciones, mismas que podrán ser conformadas en su estructura, con al menos un ciudadano, en cuando menos diez distritos electorales uninominales de la entidad, dichas actas deberán de contener nombre y firma de quienes en ella intervengan, así como el domicilio de cada una de las delegaciones;</p> <p>VI. Cédulas formales de asociación en original, con la frase impresa de que el afiliado conoce el objeto social y los estatutos de la asociación y lo establecido en el artículo 19 de la Ley, anexando a las mismas, copia simple de la credencial de elector de la o el ciudadano por ambos lados, así como documento que acredite el domicilio del afiliado;</p> <p>VII. Las listas de asociados ordenadas por distrito y municipio, que en su conjunto formarán su padrón;</p> <p>VIII. Firma autógrafa del representante y copia fotostática simple de su credencial de elector con fotografía, y</p> <p>IX. Los documentos básicos en original y en medio óptico (CD), que son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Declaración de Principios;</li> <li>b) Programa de Acción; y</li> <li>c) Estatutos.</li> </ul>	<p>Cumple con el requisito presentando las listas de 4,100 asociados que se encuentra en forma impresa y medio magnético en el Anexo 5 del expediente.</p> <p>Cumple presentando 11 Actas Asambleas, correspondientes a 11 distritos locales uninominales, las cuales se encuentran en el Anexo 4 del expediente.</p> <p>Cumple presentando las Cédulas Formales de Asociación, correspondientes a 11 distritos locales uninominales, las cuales se encuentran en el Anexo 7 del expediente.</p> <p>Cumple con el requisito, adjuntando un CD-ROM y un documento impreso con el emblema y su descripción respectiva, mismo que se encuentra en el Anexo 4 del expediente.</p> <p>Cumple con el requisito presentando una copia simple de la credencial para votar vigente del representante legal, junto con la firma autógrafa, documento que se encuentra en el Anexo 9 del expediente.</p> <p>Cumple con el requisito presentando de manera impresa y en un CD-ROM con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.</p>
--	---

El resultado de dicha verificación determinó que no era necesario prevenir a la solicitante, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos de forma.

15.- Que el artículo 7 de los *Lineamientos para el registro de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, señala que la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, será el área responsable de coordinar y llevar a cabo los trabajos de gabinete y de campo que, en su caso, se efectúen, contando con el apoyo del personal que para el efecto designe o les sean comisionados por las demás Direcciones del Instituto; de igual forma corresponderá a esa Dirección supervisar el trámite respectivo que con motivo de las solicitudes formulen las asociaciones que pretendan constituirse como tal; en concordancia con el artículo 21 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, y los



artículos 7, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de los Lineamientos para el Registro de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**16.- Trabajo de gabinete.** Que el artículo 19 de los *Lineamientos para el registro de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, señala que el trabajo de gabinete consiste en la verificación que realizará la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, sobre el contenido de:

*I. Los documentos básicos; los resultados de esta revisión serán registrados en el formato establecido para tal efecto.*

*II. Las manifestaciones formales de asociación; se cotejarán los datos contenidos en dichas manifestaciones, con los contenidos en la copia simple de la credencial de elector. En caso de que no coincida el domicilio, se verificará con el documento anexo para tal fin. Asimismo, se cotejarán los datos contenidos en la manifestación formal de asociación con las listas de asociados presentadas por la asociación solicitante.*

**17.-** Que con el objeto de cumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 19 de los *Lineamientos para el Registro de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, inició la verificación de los documentos básicos los cuales son: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción y c) Estatutos, mismos que deben estar apegados a la Constitución local, a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, y a los Lineamientos mencionados; en ese sentido, y en virtud de que en la legislación vigente, no se establece el contenido de la Declaración de Principios y del Programa de Acción de las Agrupaciones Políticas Estatales, la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, se apegó al criterio emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolutoria recaída del expediente SUP-JDC-414/2008, en donde se desprende que deben cumplir al menos con los requisitos siguientes:

*a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*

*b) Programa de Acción.- Deberá establecer las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;*

En el caso específico de requisitos que deben tener los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Estatales, éstos se establecen en el artículo 15 de los Lineamientos y que a la letra dice:

**Artículo 15.** Los Estatutos deberán señalar, cuando menos:

*I. La denominación propia, descripción del emblema, así como color o colores que la caracterice y la diferencie de otros partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales y/o estatales; La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o discriminatorias;*

*II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros;*

*III. Los derechos y obligaciones de sus asociados. Siendo derechos el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones para la toma de decisiones internas y el de poder ser integrante de los órganos directivos;*

*IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los cuales deberá contar, cuando menos con los siguientes:*

- a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, como principal centro decisor de la Agrupación Política Estatal, que deberá conformarse con todos los asociados, o cuando no sea posible, con un número de 10 delegados o representantes, indicándose la forma de la elección o designación de los mismos;*
- b) Un órgano directivo de carácter estatal o equivalente que será el representante estatal de la Agrupación Política Estatal;*
- c) Órganos de representación distritales en por lo menos diez de los distritos electorales uninominales del Estado;*
- d) Un órgano que vigile el respeto a los derechos de los asociados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y*
- e) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales.*

*Este órgano deberá rendir anualmente o cuando se le requiera, un informe detallado de las finanzas de la Agrupación Política Estatal ante el órgano que se establezca.*

*V. Los procedimientos democráticos internos o especiales para la integración, renovación y revocación de sus órganos, así como la duración de su encargo y se incluyan medidas que garanticen la participación paritaria entre hombres y mujeres.*

*Dichos procedimientos deberán determinar las formalidades para la emisión de la convocatoria (plazos para su expedición, orden del día, difusión y forma en que deberá hacerse del conocimiento de los asociados, así como órganos o funcionarios facultados para realizarla);*

*VI. El procedimiento que instrumente la Agrupación Política Estatal, garantizando al asociado el acceso a la información interna de la misma;*

*VII. El tipo de asambleas (ordinarias, extraordinarias o especiales) y periodicidad en que habrán de celebrarse, especificando la naturaleza de los asuntos a tratar en cada una de ellas, así como el quórum de asistencia requerido para su celebración; invariablemente se deberá adoptar la regla de mayoría como criterio básico; asimismo se determinarán las demás formalidades en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;*

*VIII. La mención respecto de que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los asociados que integran la Agrupación Política Estatal;*

*IX. La obligación de llevar un registro de los asociados de la Agrupación Política Estatal;*

*X. La obligación de sujetarse, además de lo dispuesto en sus Estatutos, a la normatividad electoral vigente y a lo establecido en los presentes Lineamientos;*

*XI. Las instancias y procedimientos para la modificación de sus documentos básicos, y*

*XII. Los procedimientos disciplinarios y las sanciones aplicables a los asociados cuando éstos infrinjan las disposiciones internas. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor.*

En ese contexto, la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, que presentó la agrupación solicitante "Nuevo Espacio Ciudadano de Intercambio", a fin de determinar si dichos documentos básicos cumplieran con los requisitos señalados anteriormente.

Como resultado del análisis mencionado en el párrafo anterior, se acreditó que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la agrupación solicitante, cumplieron con los criterios establecidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, son apegados a Derecho; ahora bien, en el caso de los Estatutos, y para efectos de esquematizar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 15 de los Lineamientos, se inserta la siguiente tabla:

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS ESTATALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. Artículo 15. Los Estatutos deberán señalar, cuando menos:	ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN SOLICITANTE
I. La denominación propia, descripción del emblema, así como color o colores que la caracterice y la diferencia de otros partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales y/o estatales; La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o discriminatorias;	CUMPLE (página 1)
II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros;	CUMPLE (página 2)
III. Los derechos y obligaciones de sus asociados. Siendo derechos el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones para la toma de decisiones internas y el de poder ser integrante de los órganos directivos;	CUMPLE (páginas 2 y 3)
IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los cuales deberá contar, cuando menos con los siguientes: a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, como principal centro decisor de la Agrupación Política Estatal, que deberá conformarse con todos los asociados, o cuando no sea posible, con un número de 10 delegados o representantes, indicándose la forma de la elección o designación de los mismos; b) Un órgano directivo de carácter estatal o equivalente que será el representante estatal de la Agrupación Política Estatal; c) Órganos de representación distritales en por lo menos diez de los distritos electorales uninominales del Estado; d) Un órgano que vigile el respeto a los derechos de los asociados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y e) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales. Este órgano deberá rendir anualmente o cuando se le requiera, un informe detallado de las finanzas de la Agrupación Política Estatal ante el órgano que se establezca.	CUMPLE (páginas 4 a la 8)
V. Los procedimientos democráticos internos o especiales para la integración, renovación y revocación de sus órganos, así como la duración de su encargo y se incluyan medidas que garanticen la participación paritaria entre hombres y mujeres. Dichos procedimientos deberán determinar las formalidades para la emisión de la convocatoria (plazos para su expedición, orden del día, difusión y forma en que deberá hacerse del conocimiento de los asociados, así como órganos o funcionarios facultados para realizarla);	CUMPLE (página 17)
VI. El procedimiento que instrumente la Agrupación Política Estatal, garantizando al asociado el acceso a la información interna de la misma;	CUMPLE (páginas 3 y 4)
VII. El tipo de asambleas (ordinarias, extraordinarias o especiales) y periodicidad en que habrán de celebrarse, especificando la naturaleza de los asuntos a tratar en cada una de ellas, así como el quórum de asistencia requerido para su celebración; invariablemente se deberá adoptar la regla de mayoría como criterio básico; asimismo se determinarán las demás formalidades en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;	CUMPLE (páginas 4 a la 6)
VIII. La mención respecto de que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los asociados que integran la Agrupación Política Estatal;	CUMPLE (página 6)
IX. La obligación de llevar un registro de los asociados de la Agrupación Política Estatal;	CUMPLE (página 4)

X. La obligación de sujetarse, además de lo dispuesto en sus Estatutos, a la normatividad electoral vigente y a lo establecido en los presentes Lineamientos;	CUMPLE (página 1)
<b>LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN</b> <b>Artículo 15.</b> Los Estatutos deberán señalar, cuando menos:	<b>ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN SOLICITANTE</b>
XI. Las instancias y procedimientos para la modificación de sus documentos básicos, y	CUMPLE (página 5)
XII. Los procedimientos disciplinarios y las sanciones aplicables a los asociados cuando éstos infrinjan las disposiciones internas. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor.	CUMPLE (página 18)

18.- Que mediante informe de fecha 14 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, hizo del conocimiento a la Consejera Presidente de la Comisión de Permanente de Prerrogativas, del resultado preliminar de la verificación de gabinete respecto del cotejo de datos contenidos en las manifestaciones formales, con los contenidos en la copia simple de la credencial de elector, como consta en el Dictamen correspondiente, los cuales se plasman a continuación:

VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LOS CIUDADANOS AFILIADOS A LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "NUEVO ESPACIO CIUDADANO DE INTERCAMBIO"	CANTIDAD
AFILIADOS QUE CUMPLEN	3832
ASOCIADOS CON REGISTRO DUPLICADO	159
CREDENCIAL DE ELECTOR NO VIGENTE	85
SIN ANEXAR CREDENCIAL DE ELECTOR	19
NO CORRESPONDEN A DISTRITOS ELECTORALES AFILIADOS	5
<b>Total</b>	<b>4100</b>

19.- Procedimiento de cotejo correspondiente. Que el artículo 20 de los *Lineamientos para el registro de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, señala que el Instituto solicitará al Instituto Nacional Electoral su colaboración para revisar la base de datos "Manifestaciones formales de asociación preliminares", para que ésta a su vez, lleve a cabo el cotejo correspondiente con la lista nominal de electores a fin de realizar la compulsión de rigor. Para la referida compulsión, se estará a lo siguiente, a) realizar una búsqueda total de los asociados tomando como base la clave de elector; b) si el resultado es que existen ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores, se procederá en segundo término a la búsqueda por el nombre completo; c) si de esta verificación resultaran ciudadanos no localizados u homonimias, se realizará una tercera búsqueda, tomando en cuenta el domicilio particular consignado en la citada base de datos.

20.- Que el artículo 21 de los *Lineamientos para el registro de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, señala que una vez recibido el

informe de la verificación que realice el Instituto Nacional Electoral referida en el artículo anterior, la Dirección integrará, en su caso, la base de datos denominada "Ciudadanos que no se encuentren inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al Estado de Yucatán" y los restará de la base de datos denominada "Manifestaciones formales de asociación preliminares", con lo que resulte, se integrará la base de datos denominada "Manifestaciones formales de asociación requisitadas".

21.- Que mediante oficio C.G/PRESIDENCIA/141/2017 de fecha 14 de febrero, la Consejera Presidente Mtra. María de Lourdes Rosas Moya, solicitó al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de la Junta Local de esta entidad, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizara la compulsa de rigor entre el listado nominal de electores vigente y las manifestaciones formales de asociación preliminares, presentadas por la solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos para el Registro de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

22.- Que con fecha 17 de febrero del año 2017, se recibió oficio INE/UTVOPL/0669/2017 de contestación signado por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de Desarrollo, Información y Evaluación de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conteniendo el resultado de la compulsa de rigor de verificación, solicitada al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, entre las manifestaciones formales de asociación y el listado nominal de electores vigente, arrojando los resultados siguientes:

VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LOS CIUDADANOS AFILIADOS A LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "NUEVO ESPACIO CIUDADANO DE INTERCAMBIO"	CANTIDAD
EN LISTA NOMINAL	3555
BAJA DEL PADRÓN	60
CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	141
DUPLICADO	159
EN OTRA ENTIDAD	11
EN PADRÓN ELECTORAL	25
NO LOCALIZADO	144
NO CORRESPONDEN A DISTRITOS ELECTORALES AFILIADOS	5
<b>Total</b>	<b>4100</b>

23.- Que mediante oficio de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 20 de febrero del presente año y de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos para el Registro de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, una vez recibido el informe de la verificación que realizó el Instituto Nacional Electoral, referido en el considerando anterior, la mencionada Dirección procedió a integrar la base de datos de ciudadanos que no se encuentran inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Yucatán y lo restó de la base de datos denominada

manifestaciones formales de asociación preliminares, informando a la Comisión del resultado denominado: "Manifestaciones Formales de Asociación Requisitadas".

24.- Que la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Yucatán informó a la Comisión, que después de haber recibido la compulsa del Instituto Nacional Electoral, se aprecia que la solicitante sigue cumpliendo con los requisitos consistentes en acreditar un mínimo de 2500 asociados en el Estado, distribuidos a razón de por lo menos 250 afiliados por Distrito Electoral Local, en por lo menos 10 de los 15 Distritos Electorales locales, y procedió a ordenar las listas de asociados por Distrito Electoral, municipio y por orden alfabético comenzando por el apellido paterno; asignando a cada asociado un número de folio el cual está integrado por el número de Distrito seguido del número que le corresponda de forma ascendente en la lista, misma que fue remitida a los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas el lunes 20 de febrero de la anualidad, la cual fue utilizada para la realización del sorteo electrónico aleatorio y que obra en el Expediente AP/001/2017 resguardado en la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, y que se hizo constar en el Dictamen objeto de la presente resolución, quedando conformados numéricamente los once distritos de la siguiente manera:

DISTRITO UNINOMINAL ELECTORAL ESTATAL	TOTAL DE ASOCIADOS
DISTRITO I	262
DISTRITO II	312
DISTRITO III	265
DISTRITO IV	326
DISTRITO V	334
DISTRITO VI	300
DISTRITO VII	347
DISTRITO VIII	293
DISTRITO IX	372
DISTRITO XII	476
DISTRITO XIV	268
TOTAL	3,555

25.- Trabajo de campo. Que el artículo 23 de los *Lineamientos para el registro de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, señala que el trabajo de campo consistirá en las visitas domiciliarias que se realicen:

I. Los órganos directivos de carácter estatal y de representación distritales, para verificar, en su caso, su existencia y funcionamiento.

II. Los ciudadanos que hayan suscrito las manifestaciones formales de asociación exhibidas y que resulten seleccionados mediante sorteo llevado a cabo por la Comisión o la Dirección y ante la presencia de los miembros del Consejo General asistentes; a fin de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad del asociado adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la asociación solicitante.

De las visitas se levantará acta circunstanciada, describiendo los elementos que estimen convenientes para referir, en su caso, el funcionamiento regular del órgano de que se trate, adjuntando las pruebas necesarias que acrediten tales hechos o circunstancias, pudiendo realizar esta función personal de la Oficialía Electoral, de haberse solicitado así por la Presidencia del Consejo General. Se podrá llevar a cabo hasta dos visitas a los citados a los domicilios.

26.- Que en sesión de fecha 17 de febrero del presente año, la Comisión Permanente de Prerrogativas aprobó las *Bases y Reglas para el Sorteo Electrónico Aleatorio de los Asociados a la Agrupación Política solicitante denominada "Nuevo Espacio Ciudadano de Intercambio", con el objeto de que sean visitados en sus domicilios durante los trabajos de campo a cargo de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.*

Asimismo, en sesión de fecha 21 de febrero del presente año, la Comisión antes mencionada, realizó el Sorteo Electrónico Aleatorio de acuerdo a las Bases y Reglas previamente aprobadas para tal efecto. Se obtuvo como resultado 25 números, de los cuales, los 17 primeros en estricto orden de prelación fueron considerados para la realización de la visita domiciliaria, y los 8 restantes, constituyeron la lista de reserva, las listas obtenidas se encuentran detalladas en el Dictamen objeto de la presente resolución.

27.- Que en las visitas domiciliarias, practicadas con el objeto de verificar los datos proporcionados por la solicitante, para lo cual, se le requirió al asociado que se identificara con su Credencial para Votar, cotejando que la clave de elector correspondía a la misma registrada en las listas que fueron sorteadas; se constató por medio de una pregunta la voluntad del asociado, de adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la asociación solicitante; en ese sentido, los ciudadanos que fueron visitados y localizados según consta en las actas circunstanciadas levantadas durante las diligencias, todos contestaron de manera afirmativa que fue su libre voluntad asociarse a la agrupación solicitante, las citadas actas obran en el expediente correspondiente a la solicitud que se resuelve.

Estas visitas de trabajo de campo se llevaron a cabo a partir del día 22 de febrero del presente año, hasta concluir con la localización de 17 asociados solicitantes por cada equipo asignado a los distritos correspondientes, y cuyos resultados se plasman en las tablas divididas por equipos y por distritos uninominales electorales; así como en las columnas de los que **SI** fueron localizados en sus domicilios, y en su caso, los que **NO** fueron encontrados, y que en consecuencia de esto último, se ubicaron a los ciudadanos de la lista de reserva, lo cual se contempla en las tablas que obran en el Dictamen de mérito.

28.- Que en forma ejecutiva se concluye respecto a los trabajos de campo, que se llevaron a cabo un total de 211 visitas domiciliarias, en 11 distritos locales uninominales, logrando obtener un muestreo total de 188 ciudadanos sorteados, según lo contemplado en la fracción II del artículo 23 de los *Lineamientos para el registro de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, con el objeto de comprobar los datos proporcionados y de constatar la voluntad libre y pacífica del asociado de adherirse a la agrupación solicitante, de los cuales, se reitera, todos los entrevistados contestaron en sentido afirmativo. Los resultados de

mérito se plasman en la tabla siguiente, y constan en el Dictamen y expediente relativo a la solicitud en estudio:

ESTADÍSTICA DEL NÚMERO DE CIUDADANOS QUE FUERON VISITADOS EN SUS DOMICILIOS PARA CONSTATAR SU LIBRE VOLUNTAD DE ADHERIRSE A LA AGRUPACIÓN SOLICITANTE, EN VIRTUD DEL SORTEO REALIZADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE CAMPO REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.						
DISTRITO	LOCALIZADOS DENTRO DE LA LISTA DE LOS 17 SORTEADOS	NO ENCONTRADOS DENTRO DE LA LISTA DE LOS 17 SORTEADOS	LOCALIZADOS DE LA LISTA DE RESERVA	LOCALIZADOS QUE CONTESTARON QUE FUE SU LIBRE VOLUNTAD ASOCIARSE A LA AGRUPACIÓN SOLICITANTE	TOTAL DE CIUDADANOS LOCALIZADOS	VISITAS DOMICILIARIAS TOTALES REALIZADAS POR CADA EQUIPO DE SERVIDORES PÚBLICOS
DISTRITO I	17	0	0	17	17	17
DISTRITO II	16	1	1	17	17	18
DISTRITO III	17	0	0	17	17	17
DISTRITO IV	13	4	4	17	17	21
DISTRITO V	14	3	4	18	18	21
DISTRITO VI	14	3	3	17	17	20
DISTRITO VII	15	2	2	17	17	19
DISTRITO VIII	14	3	3	17	17	20
DISTRITO IX	15	2	2	17	17	19
DISTRITO XII	16	1	1	17	17	18
DISTRITO XIV	13	4	4	17	17	21
<b>TOTALES</b>	<b>164</b>	<b>23</b>	<b>24</b>	<b>188</b>	<b>188</b>	<b>211</b>

29.- Que a solicitud de la Consejera Presidente de este órgano, se realizaron los trabajos de campo llevados a cabo por servidores públicos del Instituto facultados en el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral, se comprobó que existen y se encuentran funcionando 11 oficinas o sedes de los Órganos de Representación Distrital (delegacionales), en cada uno de los 11 distritos electorales uninominales señalados por la Agrupación Política solicitante, así como una oficina perteneciente al Órgano Directivo de carácter Estatal de la misma, por lo que se cumple con lo establecido en la fracción I del artículo 21 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, para mayor ilustración se plasma la tabla siguiente, y consta en el Dictamen correspondiente.

RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL, RESPECTO DE LAS VISITAS A LAS SEDES DEL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL Y DELEGACIONALES (REPRESENTACIÓN DISTRITAL), CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE CAMPO COMO REQUISITO PARA EL REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN SOLICITANTE.				
DISTRITO	LA OFICINA SE ENCUENTRA FUNCIONANDO	SEDE DEL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL	TOTAL DE OFICINAS DISTRITALES	TOTAL DE DILIGENCIAS REALIZADAS
ESTATAL	SI	1	0	1
DISTRITO I	SI	0	1	1
DISTRITO II	SI	0	1	1
DISTRITO III	SI	0	1	1



DISTRITO IV	SI	0	1	1
DISTRITO V	SI	0	1	1
DISTRITO VI	SI	0	1	1
DISTRITO VII	SI	0	1	1
DISTRITO VIII	SI	0	1	1
DISTRITO IX	SI	0	1	1
DISTRITO XII	SI	0	1	1
DISTRITO XIV	SI	0	1	1
<b>TOTALES</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>12</b>

30.- Que con fecha 10 de marzo del presente año, la Comisión Permanente de Prerrogativas, recibió de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana el resultado del estudio realizado de los trabajos de gabinete y de campo, respecto de la solicitud para constituir una agrupación política estatal con la denominación "NUEVO ESPACIO CIUDADANO DE INTERCAMBIO", el cual refleja que se cumplieron con todos los requisitos constitucionales y legales, así como los establecidos en los Lineamientos para el Registro de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

31.- Que en los artículos 127 y 128 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señalan que la Comisión Permanente de Prerrogativas está facultada para realizar actividades de estudio, examen, opinión y dictamen de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General; y que en todos los asuntos que le corresponda debe presentar un informe o dictamen, debidamente sustentado y aprobado por sus integrantes.

32.- Que conforme a lo establecido en el numeral 10 del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la Comisión Permanente de Prerrogativas tiene la atribución de emitir el dictamen respecto de la solicitud para Constituir una Agrupación Política denominada "NUEVO ESPACIO CIUDADANO DE INTERCAMBIO".

Una vez analizada la solicitud, valorados: la documentación presentada ante el Instituto; los trabajos realizados por la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, y las constancias levantadas con motivo de la función de Oficialía Electoral para la obtención del registro como Agrupación Política Estatal, y en virtud de encontrarse ajustados a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y en los Lineamientos para el Registro de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la Comisión Permanente de Prerrogativa considera en su Dictamen que es *procedente* otorgar el registro como Agrupación Política Estatal a la asociación de ciudadanos denominada "NUEVO ESPACIO CIUDADANO DE INTERCAMBIO", cuyo representante legal es el Lic. Abraham Augusto Dájer Medina.

33.- Que mediante oficio C.P.P./018/2017 de fecha 16 de marzo del año 2017, la Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Consejera Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas del Instituto, remitió a la Consejera Presidente del Consejo General, Mtra. María de Lourdes Rosas Moya el Dictamen identificado con la clave C.P.P.-001/2017, relativo al expediente AP/001/2017, para que lo distribuya entre los integrantes del Consejo General que no son miembros de la citada Comisión y fuera puesto a consideración del citado órgano para resolver lo conducente.

La Presidencia dio cumplimiento a lo anterior mediante notificación hecha por oficio número C.G./PRESIDENCIA/162/2017 de fecha 17 de marzo del año en curso.

34.- Que el artículo 21 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán en lo conducente, establece que:

El Consejo General del Instituto, dentro del plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente.

La resolución en cualquier sentido, podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral.

El registro de las agrupaciones políticas cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1 de junio del año anterior al de la elección.

Las agrupaciones políticas con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en esta Ley.

Las agrupaciones políticas con registro deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad. Esta función se realizará siempre y cuando la fiscalización le sea delegada al Instituto por el Instituto Nacional Electoral.

El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día del mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

35.- Que el artículo 22 de la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*, establece que el Consejo General del Instituto, cancelará el registro de las agrupaciones políticas que se encuentran en los siguientes supuestos:

*I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;*

*II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;*

*III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;*

*IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento respectivo;*

*V. Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en esta Ley;*

*VI. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro, y*

*VII. Las demás que establezca esta Ley.*

36.- Que el artículo 72, fracción II, inciso e), de la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*, establece que las agrupaciones políticas estatales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I, inciso a), de ese artículo y siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa aplicable.

37.- Que mediante oficio número INE/UTVOPL/169/2016 de fecha 20 de abril de 2016, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos Locales, solicitó disponer lo necesario para observar puntualmente el criterio referido por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, contenido en el oficio número INE/UTF/DA-F8764/2016 de fecha 18 de abril de 2016 que en lo conducente es del tenor literal siguiente:

“... ”

Se informa que, para asuntos subsecuentes respecto del tema de Agrupaciones Políticas Locales, los competentes para la fiscalización de los ingresos y gastos de las mismas, son los Organismos Públicos Locales Electorales de las distintas entidades federativas...”

38.- **Resolución.** Que dentro del plazo establecido en la Ley correspondiente y en los *Lineamientos para el registro de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, el Consejo General del Instituto, somete a consideración de sus integrantes la resolución correspondiente.

39.- Que el artículo 26 de los *Lineamientos para el registro de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, señala que el registro surtirá efectos a partir del 01 de junio del año anterior al de la elección.

40.- En consecuencia de lo anteriormente analizado y estudiado, este Consejo General considera hacer suyas las consideraciones vertidas en el Dictamen C.P.P.-001/2017 de la Comisión Permanente de Prerrogativas del Instituto, respecto de la solicitud de la Asociación denominada “*Nuevo Espacio Ciudadano de Intercambio*”, con la finalidad de obtener el registro como Agrupación Política Estatal; por lo que **resuelve** que la solicitud y sus anexos cumplen con los requisitos establecidos por la normativa aplicable; y por consiguiente, procedente el otorgamiento del registro como Agrupación Política Estatal y la expedición de la constancia correspondiente, a la Asociación solicitante.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Es procedente registrar como Agrupación Política Estatal a la asociación denominada “*Nuevo Espacio Ciudadano de Intercambio*”, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Estatal “*Nuevo Espacio Ciudadano de Intercambio*”.

**TERCERO.** La Agrupación Política estatal quedará sujeta al cumplimiento de la normativa aplicable en la materia.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución a la Agrupación Política Estatal a través de su representante legal, Licenciado Abraham Augusto Dájer Medina.

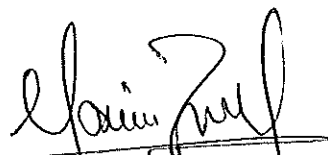
**QUINTO.** En términos del Artículo 21, párrafo cuarto, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán remítase la presente Resolución al Diario Oficial del Gobierno del Estado para su publicación.

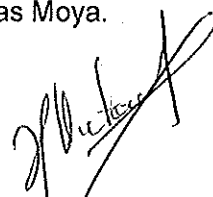
**SEXTO.** Remítase por medio electrónico copia de la presente Resolución a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

**SÉPTIMO.** Remítase copia de la presente Resolución a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, y a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**OCTAVO.** Publíquese la presente Resolución en los Estrados del Instituto y en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Esta Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Doctor Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

  
MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTE

  
MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  
SECRETARIO EJECUTIVO